

La forma-Estado: Cuestiones de método *

Michele Miaille **

La teoría del Estado, es decir la teoría sobre el Estado, no ha dejado de obsesionar, consciente o inconscientemente, a juristas y politólogos.¹ Actualmente, esta cuestión es retomada con insistencia tanto por razones teóricas como prácticas: aquellas surgidas de las experiencias socialistas a partir de 1917 pero sobre todo, en la actualidad debido a las transformaciones que sufren las sociedades capitalistas del centro y las nuevas políticas —incluyendo las social demócratas— a las que dan lugar.

Ya no es posible, por lo tanto, posponer una reflexión profunda sobre la teoría del Estado y aún cuando los manuales de derecho constitucional continúan siendo extremadamente silenciosos sobre este problema, la urgencia de la cuestión subsiste. Pero si está claro que la misma es urgente, resulta más delicado afirmar que la respuesta es cómoda y simple. Dicho en otros términos, la pregunta debe ser formulada de la siguiente manera: ¿con qué condiciones/en qué condiciones una teoría sobre el Estado es posible?

Ciertamente, no se trata de soñar con un monumento cualquiera, que bajo la forma de un conjunto finito, perfectamente coherente y definitivo, ofrecería finalmente una alternativa a la teoría clásica-conservadora del Estado.² En este sentido, una teoría marxista del Estado no es posible y sobre todo no es deseable puesto que no sería fiel al itinerario propio a Marx. No hay teoría marxista del Estado que sea capaz de contrarrestar las teorías del adversario. Precisamente, de la misma manera

que con relación a la economía política, debemos atenernos a una crítica de la disciplina, es decir a una deconstrucción del objeto que dejaría sin efecto el mantenimiento de una ciencia global y antihistórica del Estado. Pero si bien es cierto que no tenemos por qué confrontar, con argumentos marxistas, una “teoría” elaborada por nuestros adversarios, no es menos cierto de que no se trataría de eludir el terreno del Estado. Marx no da puntos de referencia, proposiciones sobre el Estado que son bases sólidas para una teorización, al menos sobre el caso del Estado capitalista. Es conveniente no considerar estos puntos de referencia como una concepción ortodoxa, es decir como una lectura que los traduzca en un discurso perfectamente homogéneo que pretende ser positivista: estos puntos de referencia deben ser tomados por lo que son, indicaciones, pistas que delimitan el campo de una crítica radical del Estado burgués. De ahí la dificultad del cometido puesto que habrá de precisar las indicaciones, continuar los proyectos, avanzar sobre las pistas.

Esta actitud frente al itinerario de Marx a propósito del Estado, resulta tanto más necesaria puesto que se presenta casi naturalmente una versión economicista del Estado que pretende ser la concepción marxista. En lo esencial esta versión reduce al Estado a una superestructura que sólo presenta el interés de resaltar el contenido de clase de este Estado, es decir la substancia de la economía capitalista.

Esta actitud conduce paradójicamente a la negación de su objeto de estudio puesto que desemboca en el análisis económico “puro”. El Estado no es más que el instrumento de la clase dominante, fusionándose, en un mecanismo único, con los aparatos de los grandes monopolios. El Estado no es más que la sombra que acompaña la lucha económica, el esconde-miseria de los intereses de clase, la cortina de humo ideológica de las realidades.

Esta concepción de la teoría del Estado que se considera materialista transforma al Estado en idea, en ideología como simple pantalla en relación a la realidad

* Traducción de Genoveva Ocampos.

Este trabajo fue entregado por el autor para las VII Jornadas de la ALMEA, México, 1982.

** Profesor de la Universidad de Montpellier I, Francia

¹ Remítase a mi *Introduction critique au droit*, Maspero, PUF, Reed 1982, y a *L'Etat du droit*, Maspero, PUF, 1978. (Próxima traducción al español en *Crítica Jurídica*), donde indico la figura ausente de la teoría pero también los presupuestos actuales de los juristas.

² Véase N. POULANTZAS, *Estado, poder y socialismo*, “Introducción”. Ed. Siglo XXI.

económica. La misma se inscribe dentro de esta concepción del conocimiento que L. Althusser llamaba abstracción, en el sentido de extracción: detrás de la apariencia lo real, detrás del Estado la economía verdadera de las relaciones sociales.³ Esta posición rompe con todos los trabajos de los no-marxistas, incluso con los de los anti-marxistas quienes, hoy en día, toman terriblemente en serio las estructuras estatales en todas sus profundidades y en todos sus efectos: tal es el caso de las obras de Von Hayek acerca del papel propio de la ley y del Estado en la constitución de la sociedad liberal⁴ o las de toda escuela relacionada a la corriente psicoanalítica o las de aquellos que podríamos llamar los analistas de la política fragmentada.⁵ ¿No es acaso sintomático que estas interrogantes susciten, hoy en día, la restauración de una instancia subestimada durante largo tiempo al proponer, como lo indica el título de una obra reciente, *Rehacer el juego político*?⁶

En estas condiciones, ya no es posible dejarse llevar por la facilidad de una "teoría" que se limita a dar el contenido de clase del Estado, tomándolo como simple receptáculo de una economía todopoderosa. Nos hace falta, por el contrario, proponer un método que permita abordar al Estado en su materialidad, como un elemento constitutivo de lo real social de la sociedad burguesa.

Es dentro de esta perspectiva que yo propondría el concepto de forma.

Este concepto tiene una vieja historia, que* es el de la filosofía clásica idealista. Pero pertenece también a la problemática marxista que lo utiliza ampliamente para designar la estructura de las relaciones capitalistas: la forma mercancía, la forma trabajo, la forma valor. Es claro que en estas diferentes acepciones, la forma no es un simple contenido o un marco cuyo contenido quedaría por encontrar. En el sentido más limitado del término, "la forma es el desarrollo del fondo" como escribía Marx a su padre a partir de 1842. En otras palabras, la forma es a sí misma su propio contenido. Se le podría definir como un conjunto que define un sistema de lugares y de relaciones materiales estructurados, es decir, relativamente rígidos y estables. En este sentido, la forma es por supuesto una forma social, es decir el soporte de una relación social: es en este modo que hay que comprender el concepto mismo de capital, o de la forma capital, como expresión de una relación social particular.

* Quizá es mejor decir: que va aparejada a la de . . . la filosofía clásica idealista.

³ Véase L. ALTHUSSER, *Para leer El Capital*. Ed. Siglo XXI, t. 2

⁴ Von HAYEK.

⁵ Véase J. J. GLEIZAL, *Le droit politique de l'Etat*.

⁶ Colectivo, *Rejouer le politique*. Ed. Galilee.

Decir que se puede aprehender al Estado como una forma es por lo tanto afirmar que él mismo es una relación social, o mejor aún una condensación de relaciones sociales, según el término utilizado por N. Poulantzas, en un campo definido de manera autónoma. Y esta condensación forma parte de la realidad social a la que le confiere su forma: no es artificio ni simple invención. Es a través de la misma que se constituye la relación social. Esta propuesta tiene pues la ventaja de eludir la explicación por "instancia", como en la problemática althusseriana, en el sentido que la misma no ubica el Estado en un lugar separado del universo social sino que por el contrario, lo piensa como esta unidad del contenido social y del continente.⁷

No obstante, queda por precisar lo que se entiende por esta forma-Estado y en especial plantear, si no es resolver, los problemas metodológicos que su aceptación suscita. Me parece que surgen tres interrogantes relacionadas no solamente con la epistemología general del estudio del Estado, sino en especial con las corrientes necesarias que deben ser aportadas al esquema general cuando se quiere hablar del Estado actual, en las sociedades del capitalismo avanzado. Es que en realidad ya no es posible seguir hablando de un forma de Estado laboral —que ha sufrido numerosas transformaciones desde hace varias décadas— o contentarse con hablar de crisis, lo que permite evitar toda profundización. Por todas estas razones, querría estudiar, en primer lugar, el problema general de esta forma-Estado, cuestionándome sobre la naturaleza de esta forma respecto a un análisis materialista. Luego querría tratar de plantear el problema de la especificidad de esta forma-Estado en la sociedad capitalista avanzada. Finalmente, y siempre en el interior de esta misma sociedad, me preguntaría cuál es el papel exacto que puede jugar esta forma con relación a otras formas sociales.

I. La naturaleza de la forma-Estado: objetividad y subjetividad

No basta con decir que el Estado es una forma social, léase "la" forma por excelencia de nuestra sociedad: aún queda por saber qué se entiende por eso cuando se toma como referencia un análisis materialista. Desde esta óptica surgen, de manera inmediata, dos posibilidades. La crítica de las mismas dirá cómo, a través de su superación, se puede abordar el problema.

⁷ Remito aquí a mis primeras reflexiones en "Pour continuer la réflexion" en *L'Etat du droit*, PUF (Próxima traducción al español en *Crítica Jurídica*).

1. La forma-Estado como crítica de la forma subjetivada del poder.

El procedimiento más lógico consiste en cuestionar la imagen tradicional que los juristas y ciertos politólogos se hacen del Estado: es decir criticar la única representación subjetiva del Estado tal y como se presenta en los manuales clásicos. Sin embargo, esta posición sólo tiene la apariencia de una posición materialista consecuente.

a) la imagen del Estado como forma subjetiva.

Entiendo por ello que los juristas presentan como teoría del Estado lo que no es más que el resultado de una inculcación ideológica, es decir la imagen interiorizada, el cliché pensado de esta institución.⁸

En este sentido, los juristas que creen hacer labor científica no la hacen pero tienen el mérito de presentar claramente, de manera coherente y argumentada, la ideología producida sobre el Estado, en especial por el Estado. Nada de extraño en que esta "teoría" sea redundante, con un discurso puramente electoral sobre el interés general, el orden público, la personalidad moral de la nación y la separación de poderes. Esta "teoría" no es más que una presentación de los textos que describen y organizan al Estado: es una re-presentación.

Más allá del contenido, por todos conocido incluso fuera de las facultades de derecho, es interesante calificar el estatus de este tipo de aprehensión del Estado. Es, como se ve, una aprehensión puramente subjetiva, es decir enteramente fundada sobre la conciencia del fenómeno Estado y no sobre el fenómeno en sí. Es lo que afirma finalmente G. Burdeau cuando escribe que el Estado sólo existe porque es pensado, que en ello el Estado es una idea.⁹

En este sentido, tal teoría del Estado se deriva de la psicología —y poco importa que ésta sea social. Si el derecho y el Estado son productos del pensamiento, de la conciencia y, más o menos directamente, de la razón, como piensa G. Bourdeau (El Estado es la forma racionalizada del poder que permite a los hombres no obedecer a los hombres sino a una idea abstracta), es que los mismos encuentran allí su fundamento y designan así la teoría política y jurídica como un subcontinente de la psicología o más bien, de aquello que Weber llama una sociología comprensible.

b) Crítica. Se sabe el destino que este tipo de doctrina ha conocido frente a los ataques de los materialistas. Era fácil evidenciar el sentido profundamente idealista de tal "teoría" y, más allá, su ausencia de carácter teóri-

co en nombre de la teoría, la ideología, reflejo deformante de los intereses de las clases dominantes, trastocación en el imaginario de relaciones sociales reales. El materialismo en la teoría del Estado comenzaba por la puesta en el index de todo el discurso sostenido sobre el Estado por el mismo Estado —por la desvalorización de lo que se presentaba indebidamente como pensamiento científico.

La barrida era teórica y prácticamente necesaria a la vez, es decir políticamente, puesto que no hay que subestimar el impacto que tal concepción del Estado-por-encima-de-las-clases realiza en la formación de los juristas y de todos aquellos que se constituirán luego en agentes del aparato de Estado. En este sentido, la denuncia de los contenidos ideológicos de la susodicha "teoría" del Estado es necesaria y saludable. Pero la misma es insuficiente: pues decir que el pensamiento sobre/del Estado es conservador o reaccionario no responde al problema de conocer el papel que el pensamiento social puede tener en la definición del Estado como en el de su funcionamiento. En otros términos, al tirar el oro con las escorias la crítica de la subjetividad del Estado conduce a una posición exclusivamente objetivista que se presenta como la única posición materialista. Es lo que hace falta discutir.

2. La forma-Estado como forma objetivada del Poder

Bastará leer cualquier exposición dada por autores clásicos de lo que es la teoría marxista del Estado para estar al corriente de las exageraciones y a veces una ignorancia profunda del pensamiento marxista sobre este punto, sin embargo, detrás de esto hay la denuncia de un elemento fundamental: el hiper-objetivismo de la tradición marxista a propósito del Estado.

Esta tradición tomó primeramente la forma del economicismo que sin embargo no es totalmente extraño a ciertas formulaciones de Marx y sobre todo a su itinerario. Recordemos, en efecto, que el punto de partida de Marx está constituido por una reflexión crítica sobre el Estado y el Derecho, a partir de la enseñanza hegeliana. De la crítica al derecho político hegeliano a la cuestión judía, Marx se pregunta sobre la validez de una teoría y de una filosofía que afirman que el Estado es la encarnación del interés general, la reconciliación de lo particular y lo universal. Nace entonces su convicción de la necesidad de operar un trastocamiento de la problemática, que el Estado no es más que el cielo de un universo concreto cuya anatomía hay que buscarla en la economía. Así comienza el lento rodeo que durará hasta los años ochenta, para comprender a partir de la sociedad civil, lo que es el Estado. Se sabe de qué manera la tradición marxista interpretará este rodeo: como un abandono, y ciertas

⁸ Véase *L'Etat du droit. Op. Cit.*

⁹ G. BUDEAU, *L'Etat, Le Seuil, Col. Politique.*

fórmulas del mismo Marx pueden autorizar esta concepción.

¿Qué es, en esta óptica, una teoría del Estado sino una reducción del Estado a la economía capitalista, haciendo de los aparatos del Estado los instrumentos de la clase dominante, de los agentes del Estado los servidores de esta clase, del derecho del Estado la ideología abusiva que disimula las relaciones de clase y los intereses en juego? El Estado desaparece absorbido en estructuras perfectamente objetivadas, las de la economía capitalista: estructura de producción y circulación de bienes.

Esta versión economicista, viva aún hoy día en numerosas publicaciones, ha sido no obstante, reemplazada en los últimos veinte años por otra versión neo-estructuralista. Para no hacer desaparecer al Estado detrás de las estructuras objetivas de la economía, se ha señalado la autonomía de las estructuras en el seno de un modo de producción y la advertencia de Marx y Engels de que lo económico no era determinante más que en última instancia. Esta autonomización, permitía, en cierto modo, tratar separadamente las estructuras del Estado —incluso, a veces haciendo primar estas estructuras por sobre las luchas que aparecían como secundarias en la explicación. Este neo-estructuralismo marxista tenía una inmensa ventaja: la de tomar en serio, al pie de la letra, la organización estatal en toda su complejidad, a diferencia de una posición economicista. Pero la misma contenía un inmenso peligro: el de vaciar completamente esta estructura de lo que la nutre en la problemática marxista, la lucha de clases. Con la teorización del anti-humanismo y la abolición del sujeto en la historia, los individuos y las clases no eran más que el efecto de la estructura, agentes de la estructura —en última instancia— objetos de ideología.

Este objetivismo corresponde a una de las tendencias de la ciencia social desde hace tiempo: la de una física social, según A. Comte, donde todo elemento de psicología está desterrado en un universo donde los hechos sociales se han convertido en cosas como lo deseaba Durkheim. El marxismo ofrecía con esto una versión totalmente seductora de una “ciencia” social finalmente liberada de las escorias de la ideología humanista que entorpecen el análisis de las ciencias llamadas “humanas” y que hacía irreconocible el análisis de los hechos sociales. El Estado se convierte pues en un sistema tan regulado como en el normativismo kelseniano, una estructura tan rígida como la de los cuentos y ritos de etnólogos, una estructura sin historia, que se auto-reproduce en un movimiento implacable.

Cabe preguntarse si esta pura objetividad no sólo corresponde a la reflexión de Marx, pero sobre todo si la misma refleja la realidad del Estado. Es de lo que podemos dudar.

3. La forma-Estado como forma objetivada y subjetivada.

Una teoría materialista del Estado debe, a la vez, dar cuenta del Estado en tanto que organización objetivada pero también en tanto que estructura aprehendida de comportamientos y representaciones. Dicho de otro modo y según la expresión de P. Bourdieu¹⁰ “la institucionalización en la realidad sólida y durable de las cosas va de par con su incorporación. Contra el objetivismo mecanicista es necesario recordar la eficacia de las formas simbólicas y contra el subjetivismo resaltar que el orden social no está constituido por la suma de órdenes individuales”.

Una de las vías de investigación más utilizadas, a propósito del Estado, ha consistido en retomar la noción del sujeto-ciudadano como articulando objetivación y subjetivación. Esta perspectiva se apoyaba en el ejemplo que Marx da a propósito de la economía, en lo que concierne a la mercancía. En efecto, la esfera de la circulación parece ser el lugar privilegiado a través del cual se afirman y se materializan el Estado y el derecho.¹¹ Se puede incluso deducir de la misma una explicación del Estado en tanto que organización necesaria a las operaciones de cohesión social que el capital no puede, por sí mismo, asumir: es una de las tendencias de las teorías dichas de la derivación del Estado.¹² El Estado es el capitalista colectivo, es decir, la instancia que asegura la unidad de un cuerpo social en el que todo tiende a disgregar: la competencia, la lucha de clases, así como la atomización en individuos “desnudos” que el mercado capitalista de trabajo necesita. Pero poniendo el énfasis únicamente en la esfera de la circulación, se corre el riesgo de olvidar que todo no sucede como lo previó Marx, o de manera más precisa, que la circulación sólo se desarrolla en los límites trazados por la propia producción.¹³ Es necesario pues que una teoría del Estado dé cuenta de este nivel objetivo fundamental, de este laboratorio secreto donde se elabora la producción de la vida social. En este sentido, la conceptualización a través del sujeto se vuelve insuficiente, puesto que si bien da cuenta de la circulación del capital, aunque de manera simbólica, lo hace de manera imperfecta a propósito de la producción.

Otra vía de investigación consiste entonces en tomar la forma jurídica y política en la que el sujeto sólo sería

¹⁰ P. BOURDIEU, *Le sens pratique*. Ed. de Minuit, 1980. p. 240 y ss.

¹¹ Diversos trabajos han sido producidos al respecto, en particular por el movimiento Crítica del Derecho cf. Miaille. Ver también B. EDELMAN, *Le droit saisi par la photographie*.

¹² Ver P. ALLIES.

¹³ P. BUJARDIN, 1946. *Le droit mise en scene 1980*; J. MICHEL, *La détermination du droit chez Marx*.

un aspecto, quiero decir la representación. Este concepto, jugando con el doble sentido del término, designa a la vez instituciones objetivadas y comportamientos, una subjetividad.

La representación es el pilar fundamental del Estado burgués contra la feudalidad e incluso el absolutismo que conocían formas de representación (por orden, parciales en sus efectos). El corte entre Estado y Sociedad Civil que es la manifestación política de la desposesión de los trabajadores (separación de los medios de producción) exige pues un lugar, un medio de comunicación: es el conjunto de los medios de representación, de los cuales la forma parlamentaria, parece ser la más acabada. Pero la representación es también un modo simbólico de aprehensión del mundo social: todos los símbolos, es decir todos los valores y motivaciones, todos los comportamientos aprendidos (sobre todo si tienen la apariencia de la naturalidad), todas las conductas y prácticas relacionadas con el ejercicio del poder contribuyen a esta representación. La revolución burguesa no sólo se acompaña de un imaginario simbólico que habría que describir y que vendría a justificar a las instituciones: también organiza otro modo de representación de lo social que forma parte de las nuevas instituciones. En otras palabras, no podremos tratar esta subjetividad del Estado como ideología engañosa que oculta, disimula las "verdaderas" instituciones estatales sino, por el contrario, debemos tratar esta subjetividad en la objetividad institucional.

Querría insistir sobre este punto. En efecto, en la mayoría de los casos, lo que viene casi espontáneamente al espíritu, es tratar al Estado como representación del orden. Es así como se presenta a sí mismo el Estado, como fijación del orden público, del orden social. Pero debemos pensar, al mismo tiempo, que el Estado pertenece al orden de la representación. Eso quiere decir que, sin perder del todo su materialidad, constituye un sistema de representaciones y, gracias a las mismas, los individuos pueden situarse dentro del orden social.

No obstante, la particularidad de este modo de representación moderna es la de rechazar toda trascendencia como lo hacían los sistemas sociales anteriores. La modernidad es, en cierto modo, "una inmensa tentativa, desesperada, de escapar a la lógica de lo sagrado",^{13 bis} es decir darse una representación que no remite a un allá, a un más allá inaccesible. El mundo de la representación burguesa parte del individuo y retoma al individuo en el círculo cerrado del contrato social, teniendo incluso necesidad de presuponer aquello que quiere fundar: lo colectivo.

^{13 bis} J. P. DUPUY, *Ordres et désordres. Enquête sur un nouveau paradigme*, Le Seuil. Ver p. 163 y ss.

No obstante, esta representación de lo social sin intermediario produce una legitimidad y motivaciones (en el sentido de J. Habermas) que son constitutivas del sistema estatal y que no pueden ser reducidas al simple cargo de "ideologías": puesto que es el mundo burgués que ahí se encuentra realizado de manera permanente (no olvidemos que realizado significa reificado).

Como se ve, una teoría de la forma-Estado se abre necesariamente al doble campo de la objetivación y de la subjetivación, lógica real de la acción, que comprende los dos momentos del capital material y simbólico, objetivado e incorporado. El cuestionamiento suscitado por la Escuela de Frankfurt sobre los procedimientos de legitimación resulta, en este sentido, totalmente operatorio para comprender cómo se organiza y se constituye esta forma-Estado.¹⁴

Este problema general relacionado al estudio del Estado como política suscita inmediatamente la cuestión de la especificidad de esta forma.

II. La especificidad de la forma-Estado: arcaísmo y/o modernidad.

Existe una manera cómoda de deshacerse de esta cuestión: declarando no sólo la especificidad del Estado burgués como forma de las relaciones sociales sino también creyendo que esta especificidad ha sido realizada, como si el tiempo de los arcaísmos hubiese sido vivido y hubiese sido abolido por las revoluciones burguesas.

Ahora bien, aún situándose en un nivel teórico, es decir sin estudiar las particularidades históricas de todo Estado burgués, es necesario tener la seguridad de que esta visión moderna del mismo es correcta. Algunos autores¹⁵ ya han señalado la diferencia entre la forma francesa y la forma inglesa del Estado y la han relacionado con modalidades propias de las condiciones sociales del capital. Otros autores intentaron recientemente tratar de explicarse esas diferencias por medio de factores de índole socio-culturales.¹⁶ Se plantea pues la cuestión de saber si podemos contentarnos únicamente con esas precisiones o si no habría que integrar las mismas en una teoría de la forma-estatal.

1. Los arcaísmos presentes en la modernidad.

Cierto es que el derecho burgués es una forma específica en relación a otros sistemas jurídicos precapitalis-

¹⁴ Ver en particular J. HABERMAS, *Raison et légitimité*, Payot, 1978.

¹⁵ N. POULANTZAS, *Poder político y clases sociales*. Ed. Siglo XXI.

¹⁶ P. BIRNBAUM y V. BADIE, *Sociologie de l'Etat*. Grasset, 1979.

tas.¹⁷ El Estado burgués es igualmente específico en tanto que forma política, algo que todos los autores clásicos así como los críticos señalan. ¿En qué consiste esta especificidad? Precisamente en una ruptura/autonomización del Estado con respecto a la sociedad civil; y ésto a través de una organización centralizada, jerarquizada y basada en el individuo.

Puede pensarse que el Estado del siglo XIX cristalizó perfectamente esta forma de la vida social a medida que se afirmaba, la dominación burguesa para llegar a su plena realización en el Estado parlamentario de fin de siglo.¹⁸ Pero esto equivale a dejar a un lado todo lo que no cabe en esta visión sintética pero reductora. Tanto en las estructuras como en las mentalidades existen ciertos hechos renuentes que no pueden ser descartados.

a) las instituciones de la burguesía, en lo que se refiere al Estado, han nacido en Francia en contra del sistema feudal. Lo que significa que necesariamente, la burguesía naciente ha debido utilizar y experimentar formas procesales, institucionales, organizativas *a partir* de un modo político totalmente diferente. Así, por no dar más que un ejemplo, la burocracia burguesa se prueba a sí misma a partir de una institución precaria y feudal: la carta de comisión y los oficios reales. Tanto el carácter hereditario de los cargos como la repartición de las competencias enredan la claridad de la situación si se quiere reducir de manera lineal, el estudio desde el Antiguo Régimen al siglo XIX.¹⁹

Hay que, no obstante, constatar que no hay solución de total continuidad, que hay rupturas en el tiempo pero también en el espacio, incluso hoy en día, vestigios de cargos subsisten en ciertas profesiones a pesar de haber sido "liberadas" desde entonces.

Es preciso ir más allá de esta constatación y averiguar en qué medida ciertas formas antiguas tomaron parte en la construcción de las sociedades burguesas. La hipótesis de P. Legendre acerca de la influencia determinante del derecho canónico en el reinado del derecho administrativo²⁰ es una pista interesante. En efecto, la misma nos revela que el modelo surgió de un "medio", de una institución (la iglesia) totalmente diferente de las sujeciones e intereses de la sociedad capitalista. Cómo, en estas condiciones, hablar tan simplemente de modernidad y de racionalidad del derecho y del Estado burgués

17 M. MIAILLE, "La Specificité du droit Bourgeois". *Revue Procés*, 1982. No. 9.

18 Acerca del Estado parlamentario que no es el régimen parlamentario, remítase a J. J. GLEIZAL, *Le droit politique de l'Etat*, PUF, 1980.

19 Sobre esta cuestión ver P. ALLIES, *L'invention du territoire*, PUF, 1980.

20 P. LEGENDRE.

cuando se constata de qué herencia el derecho burgués es reductible.

Habría que recordar aquí un señalamiento pertinente de N. Poulantzas a propósito de la comparación entre el Estado francés y el Estado inglés burgués. Hay una paradoja en señalar que el Estado que parece ser el más exitoso y acabado en su forma burguesa (Francia) no es más que un fracaso en relación al otro ejemplo (Inglaterra). La dominación se ejerce aquí de manera más segura y más homogénea, a diferencia del carácter caótico de la sociedad francesa. Sin embargo, la forma del Estado inglés (este sub-estado según P. Birnbaum) sigue ampliamente marcado por arcaísmos feudales. Se sabe que, por lo general, este carácter es interpretado como el apego de los ingleses a las tradiciones (pero ¿por qué?) o, como no teniendo de todos modos, importancia "real" (pero entonces hay que admitir que las formas son secundarias). Se sabe que éstas diferencias se deben al mismo modo de acumulación del capital, a los ritmos y a la importancia de esta acumulación.

Por lo tanto, no sería cuestión de tratar estas diferencias de manera anecdótica sino integrarlas en una verdadera teoría, teoría de la forma-Estado.

b) el nivel de las mentalidades y de las representaciones no es menos problemático cuando se ven entrecruzarse valores, prácticas y legitimidades diferentes, incluso contradictorias. Así, la separación entre legitimidad racional-legal y legitimidad carismática dista mucho de ser absoluta: en la actualidad se ve surgir la personalidad carismática en medio de instituciones que funcionan normalmente de manera racional-legal. Ahora bien, se puede interpretar el modo de dominación carismático y personal como una forma elementaria de dominación, tal como lo explica P. Bourdieu, con respecto a la cual la forma racional-legal, que se realiza a través del sistema abstracto, es más eficiente puesto que garantiza la permanencia y cumulatividad de los logros.²¹ Así pues, el sistema de las mentalidades puede dejar perdurar prácticas de un sistema anterior.

Hay que llegar a la conclusión propuesta por J. Habermas²² de que el sistema de representación burgués no ha logrado jamás, en el fondo, liberarse de la herencia y no ha podido jamás poner en funcionamiento exclusivamente su propia lógica. Existe, en el plano de la legitimidad un constante déficit que afecta a los Estados capitalistas desde sus orígenes: se puede señalar en especial que la ideología burguesa de participación activa en la decisión —la ideología del contrato social— no se ha realizado

21 P. BOURDIEU, *Le sens pratique*. *Op. Cit.*, p. 225 y ss. Para una explicación del derecho público véase igualmente: M. MIAILLE, "Crise de l'hégémonie et droit publique", *Revue Procés*, 1981. No. 8.

22 HABERMAS. *Op. Cit.*, p. 108 y ss.

jamás, y se topa, por el contrario, con una actitud totalmente opuesta, privada y pasiva frente al aparato administrativo, esta actitud sigue ligada a la ética civil tradicional. Y, paralelamente, las democracias burguesas substituyen las expectativas de participación por modelos autoritarios inspirados en el periodo pre-burgués. De este modo, contrabalanceando el espíritu activo, emprendedor y responsable del ciudadano Rosseau, el espíritu pasivo e irresponsable participa en el funcionamiento de la democracia burguesa. Ahora bien, este espíritu de delegación en las élites pertenece a un otro modo de representación donde la estratificación del poder corresponde a una estructura de tipo teleológico. Compuesta por individuos desiguales y jerarquizados.

Las representaciones en la sociedad burguesa no tienen pues, jamás, la coherencia absoluta de la ideología burguesa: este fenómeno debe ser integrado en una teoría de la forma-Estado.

2. La forma-Estado caracterizada por la contradicción.

La forma-Estado, tanto desde el punto de vista institucional como desde el de las mentalidades tiene la riqueza y la complejidad de esas arquitecturas múltiples de catedrales o castillos cuya construcción y arreglos posteriores se han proseguido a lo largo de varios siglos. Sabido es que se cita como rarísimo el ejemplo de tal catedral romana o gótica de estilo "puro". Por regla general, los volúmenes, las formas y la decoración se entrecruzan en diferentes épocas y hacen coexistir estilos diferentes por más que uno de ellos domine. El patio interior del Castillo de Blois es un bello ejemplo de este eclecticismo: un ala Luis XII, una fachada Francisco I, otra ala Luis XIV sin que por lo tanto se pudiese decir de que al conjunto le falta unidad. Sucede lo mismo con el Estado burgués que integra en su modernidad los arcaísmos más increíbles —aquellos que hacen pensar a algunos que nada ha cambiado, que la figura del Padre ancestral y autoritario reina siempre.

Es tomar el efecto por la causa.

Cuando afirmo que lo esencial de la forma burguesa del Estado radica en su carácter contradictorio, no quiero señalar únicamente la existencia de contradicciones sociales que se encuentran en todos los sistemas sociales conocidos. Esta sería una característica muy insuficiente. Al contrario, querría designar lo que parece como el secreto de la dominación burguesa: el arte de la ambivalencia, el doble discurso instituido como regla, la contradicción no como debilidad sino como fuerza.

Observo que en su forma acabada, la filosofía acepta la contradicción como principio de comprensión —en el siglo XIX con Hegel después del largo período del discurso homogéneo, cartesiano para los franceses. ¿Qué signi-

fica esto? Que hay, por lo menos, homología entre esta nueva forma de pensar y la forma social estatal. Las representaciones y las instituciones de la sociedad feudal estaban fundadas en el principio de la unidad, homogeneidad y trascendencia que sólo dejan lugar a la obediencia o a la herejía. El mundo burgués articula lo universal y lo particular, toma en cuenta la contradicción entre lo público y lo privado, reconoce la contrariedad entre intereses, practica la separación de individuos así como de poderes, piensa la unidad en la diversidad geográfica tanto como política. Los modos hegemónicos se despliegan en estrategias muy diferenciadas tal como lo muestra bien Renaud Dulong a propósito de las relaciones entre centro y periferia en la descentralización francesa.²³ El mundo de dominación de la burguesía nacional se difracta en múltiples combinaciones según las circunstancias y, sobre todo, según las relaciones locales: allá una "feudalidad" donde los problemas son resueltos por una élite local en función de parámetros locales; aquí un "bastión" donde, por el contrario, los notables locales tratan de resolver los problemas locales apelando a parámetros nacionales. El conjunto cacofónico desemboca, no obstante, en un concierto único: el concierto, discreto y encantador, de la dominación burguesa.

Esta hipótesis de que la forma-Estado es signo de ambigüedad no es gratuita: encuentra su fundamento último en el reino de las mercancías.

En efecto, como lo señala Marx, la mercancía no es solamente ese objeto exterior a mí, objetivo, resultado de la producción; ella es también lo que yo puedo apropiarme lo que me define como sujeto-propietario, que yo podría consumir o no. En otros términos, la mercancía abre su universo de espectáculo donde "la mercancía aparece simultáneamente en una extrema objetividad a la vez que parece estar sujeta a una absoluta subjetividad".²³ bis La riqueza y el enigma de la misma consiste en separar y en unir al mismo tiempo lo que es habitualmente antinómico. Esta contradicción entre una mercancía realidad objetiva y una mercancía objeto de deseo, modelada por el sujeto crea realidades que existen al mismo tiempo; es pues un mundo de la simultaneidad y de la reversibilidad que se abre en toda su complejidad. Querer ignorarlo, buscar el sujeto que no estaría ni absorbido en lo real ni delirante de deseo, equivale quizás aún a funcionar en el ámbito de la mercancía donde el vacío y la ausencia no constituyen lagunas sino el motor mismo de un mundo que promete su superación: por lo tanto que proyecta un ideal del que en materia jurídico-política, el Estado constituye la realización.

²³ Véase R. RULONG, *Les régions, l'État et la société locale*, PUF, 1978.

²³ bis Véase C. GILBERT y G. SAEZ, *L'État sans qualités*, PUF, 1982, p. 141 y ss. "Le spectacle de la marchandise".

Esta posición puede autorizarnos a revisar análisis a menudo desarrollados, como aquellos que conciernen a la crisis del Estado burgués, entendida como un fenómeno catastrófico de desajuste generalizado. Ahora bien, esto significa no sólo no tener en cuenta los diferentes niveles en los que puede situarse una crisis (nivel económico, político, ideológico, cultural),²⁴ sino también, y sobre todo, el complejo engranaje de relaciones contradictorias. Si es cierto que la forma-Estado de la burguesía es un ensamblaje contradictorio, en la búsqueda incesante de su mantenimiento y a la conquista de su desarrollo, es evidente que las predicciones sobre la crisis del Estado son un poco prematuras. No carece de interés observar que en estos tiempos de crisis económica, experimentamos en Francia una sólida reactivación del nivel jurídico con la "nueva ciudadanía" y un retorno masivo del derecho supuestamente encaminado a restablecer la justicia social. De ahí que, las contradicciones inherentes al sistema capitalista se expresen visiblemente en las instituciones estatales y permitan así un juego no sólo eficaz sino también muy complejo. La contradicción concebida no como "laguna" pero como modo "normal" de funcionamiento del Estado aparece entonces como la característica específica de la forma-Estado de la burguesía. Aún falta determinar si esta forma tiene un valor de modelo tal y como lo afirman frecuentemente los juristas pero cómo, podemos descubrirlo, de manera crítica, . . . en un sentido totalmente distinto.

III. El valor de la forma-Estado como forma-modelo.

Todos los juristas, a partir de Hauriou, han admitido que el Estado era "la institución de las instituciones". No sé si es posible extraer de esta afirmación, que se quiere positivista, una hipótesis más amplia: la misma me parece no obstante realista y fecunda en la medida en que puede rebatir las posiciones de todos aquellos que, en el contexto de la "crisis" del Estado, afirman que por todos lados el Estado está desbordado y cuestionado. Quizás haría falta aún plantear el lugar inminente del Estado como forma social englobante, para medir en su justo precio los análisis de desintegración del modelo.

1. ¿La desintegración de la forma-Estado como modelo?

Las críticas de los politólogos así como los análisis contemporáneos parecen haber provocado la desintegración del Estado en una multitud de lugares donde se desarrolla alguna forma de poder.

²⁴ Véase N. POULANTZAS, Comp., *La crisis del Estado*. Ed. Fontanella, y también J. HABERMAS. *Op. Cit.*, p. 68 y ss.

Primero los politólogos, que poniendo el poder y no el Estado en el centro, con sus análisis, han operado por este desplazamiento una viva desvalorización del fetichismo de los juristas a propósito de las estructuras estatales. Puesto que el Estado no agotaba el poder, pero ya que el mismo se manifestaba en diversos lugares y de diversas maneras, el estudio del Estado retomaba su lugar, el de ser uno de los mecanismo que regula las relaciones de poder. Pero aún más, según el análisis de Foucault, los juristas habían estado impregnados de una visión monárquica del poder a través del Estado centralizado de Luis XIV.²⁵ Ahora bien, el Estado no puede ser el punto de partida sino, en el mejor de los casos, el punto de llegada. Es que el poder está en todas partes: es el nombre dado a estrategias y no a grupos o instituciones. Sólo queda, luego de esta crítica ordenada de los presupuestos de los juristas sobre el derecho y el Estado, una microfísica de todos los lugares donde se organizan las estrategias del poder y del contrapoder.

Inútil decir que queda invalidada entonces la afirmación de los juristas sobre el papel del Estado como modelo: es engañándose a sí mismos sobre el efecto real del Estado, que los juristas han podido conferirle tanta importancia.

Y esta crítica parece corroborada por los análisis de los economistas a propósito de la internacionalización del capital. Las multinacionales y la regulación a escala mundial de la economía harían a menudo ilusorio la independencia de los Estados y sus capacidades de imponerse como modelos de la vida social; no solamente en el caso más evidente de los Estados del tercer mundo sino también en el de los Estados industrializados de Europa.

Así pues, la forma-Estado minada desde el interior por movimientos sociales centrífugos y desde el exterior por la desigualdad de las relaciones capitalistas vendría a confesar su incapacidad en tener el valor de modelo. En todo caso, la misma sería la forma heredada de un momento pasado del desarrollo del capital, todavía abusivamente hipostasiado por los juristas.

Esta crítica merece atención ya que la misma se presenta como crítica materialista de la superación de las instituciones estatales. Ciertamente los juristas han sido sensibles a lo que se ha llamado "la crisis del Estado" en los años treinta. Pero, finalmente, era para reconocer que se trataba más bien de la crisis del parlamentarismo clásico que dió lugar a un presidencialismo que parece haber conquistado a todos los países. El Estado sólo perduraba como forma de la vida social: ¿no era esto la prueba de ese conservadurismo tenaz de los juristas que

²⁵ Véase M. FOUCAULT, *Historia de la sexualidad*; "La voluntad de saber". Tomo I, Ed. Siglo XXI.

continúan, cuales astrólogos ignorantes, a hacer la teoría de un objeto que ha desaparecido?

Sin embargo pasa lo mismo con la muerte del Estado en cuanto modelo como con la muerte del sujeto o el de la política. No es tan seguro, a pesar de todas las apariencias de que el Estado no sea la forma englobante, la institución de las instituciones.

2. La forma-Estado como modelo estructurante.

Sería erróneo creer en el fin, tan a menudo anunciado, de esta forma social: es que el Estado me parece una necesidad de la sociedad capitalista, lo que explicaría, como lo nota Lefebvre, su extraordinario desarrollo desde hace un siglo, logrando lo que ninguna religión habría obtenido: convertirse en el molde necesario de toda sociedad contemporánea,²⁶ convertida en objeto de un "modo de producción estatal".

Ya hemos visto cómo el Estado se inserta necesariamente en la lógica de la sociedad capitalista: a la atomización del individuo y a la disolución de relaciones sociales anteriores (relaciones familiares o de parentesco, relaciones religiosas o mitológicas, relaciones de honor o de tipo de edad, etc.), el Estado responde a través del reagrupamiento, de la concentración, de la unidad del cuerpo. Aún más, representa una función que no pueden asumir los capitalistas aisladamente: representar el interés colectivo del capital por encima de los intereses individuales de los capitalistas, si es necesario contra los mismos. A partir de ahí, la afirmación de que es la institución de las instituciones no es gratuita ni azarosa: se trata de la forma que estructura el conjunto de relaciones sociales, y como tal, se reencuentra en múltiples instituciones que, sin embargo, son aparentemente independientes.

a) la razón de fondo por la que el Estado es la forma estructurante que sirve de modelo a todas las demás, es que el mismo encarna el modo de legitimidad que prevalece desde la ascensión burguesa y que yo llamaría una legitimidad inmanente.

En efecto, en los temas precapitalistas toda justificación del poder ejercido reside en los elementos trascendentes al propio sistema. Dios o la Naturaleza sirven de referentes objetivos a la organización social. Ahora bien, la crítica de Dios, desencanta al mundo, lo vuelve laico, y lo devuelve a sí mismo, sin otra posibilidad de medida que sí mismo. E incluso la naturaleza que hasta ahí habría guardado un sentido objetivo en la perspectiva de Aristóteles, como lo señala Michel Villey,²⁷ cambia de sentido para ser comprendida como naturaleza del hombre. En lo sucesivo, no hay otro punto de referencia

para el establecimiento del sistema que ese mismo sistema y aquellos que lo representan.^{27 bis}

En este contexto, el Estado aporta una respuesta: si no hay otra legitimidad que aquella inmanente a las relaciones sociales, entonces la misma coincide con las mismas formas del Estado, en su versión representativa y liberal. Rousseau lleva a su perfección una teoría de la legitimidad que no es separable de la institución misma del contrato social, es decir de las estructuras fundamentales del Estado. Que estas estructuras se debiliten, que el funcionamiento de este Estado sea cuestionado y de ahí el conjunto del edificio amenazado. No hay autoridad divina o Sabiduría de la Naturaleza para salvar, desde el exterior, el sistema político.

Se comprende entonces por qué el Estado puede presumir en ser la forma estructurante de las otras instituciones puesto que es el fundamento mismo de lo que pretende hacer funcionar.

Es la razón por la que toda "crisis" sino del Estado al menos de sus expresiones históricas, puede tener tanta resonancia: es que, en efecto, el conjunto del modo de producción de la vida social parece afectado.

b) en tales condiciones, no es nada extraño, que las instituciones aún aquellas más alejadas en apariencia, del Estado estén profundamente marcadas por éste. Así, un análisis de las asociaciones (Ley de 1901 en Francia) mostraría, no sólo cómo la organización interna de la asociación reproduce el modo de funcionamiento estatal (debilidad del deliberante, hegemonía del ejecutivo, ésta misma sometida al poder de los técnicos) sino también cómo la asociación participa del movimiento, impulsado por el Estado, de reagrupación de individuos aislados.²⁸ Se sabe de qué manera este fenómeno ha sido teorizado bajo el término de aparatos ideológicos del Estado por Althusser. La expresión es excesiva puesto que, precisamente, no son aparatos del Estado en el sentido estricto del término, y esta diferencia es significativa. Son aparatos "al servicio" del Estado. Más bien, teniendo por referencia al Estado y es eso mismo lo que importa.

En otros términos, el conjunto de instituciones jurídicas y políticas encuentra en el Estado el esquema de referencia, la organización de la representación, delegaciones de poderes, roles respectivos en poderes compartidos, personalización del poder eventual, etc., todo recuerda un Estado omnipotente en su ausencia formal. En eso, los economistas que trabajan sobre la derivación del Estado, obligan a revertir la concepción economicista clásica. Así, cuando se descubre que en el lugar más capi-

^{28 bis} Véase *supra*, la forma-Estado como forma objetivada y subjetivada.

²⁸ Véase M. MIAILLE "Les limites de la liberté, A. Propos des associations de la loi de 1901", Revista *Itinérís*, 1982, No. 2.

²⁶ H. LEFEBVRE, *De l'Etat*.

²⁷ M. VILLEY.

talista que exista, la empresa, el reglamento interno, lejos de expresar una función capitalista, atestigua un modo de devolución y de ejercicio de la autoridad que es propiamente militar, es decir, retomado de un aparato de Estado.²⁹

Resta interrogarse sobre el origen de esta filiación y sobre las bases mismas del modelo (¿la iglesia?): pero se vuelve evidente que el Estado constituye entonces la forma matriz a partir de la cual son organizadas las otras formas sociales.

c) sin embargo, no hay que equivocarse sobre esta proposición del Estado como forma modelo. En efecto, esta forma sufre actualmente transformaciones que no es posible ignorar: desde hace unos 50 años, ya sea para lamentarlo o para alabarlos, los observadores no se cansan en recalcar estas transformaciones del Estado moderno.³⁰ Pero hay que dar un paso más y proponer la hipótesis de que ya no existe hoy en día, un modelo que de cierta forma se impondría desde el exterior a las otras formas sociales. Hay que comprender que el Estado en sus modificaciones actuales es, precisamente, la forma que unifica estas transformaciones.

Tomando un ejemplo, se puede demostrar cómo las políticas actuales, de descentralización, de intervención económica pero también de proyectos culturales confieren un sentido nuevo al Estado muy ordinario, sin grandes cualidades que es situado, incansablemente, al margen de la sociedad.³¹ Ya no es un Estado solemne y trascendente pero un "Estado prefabricado para el uso cotidiano". Basta ver el éxito de los "equipos" cuyas virtudes han sido celebradas en los últimos veinte años. Ahora bien ¿de qué se trata? De equipos más simples que la burocracia tradicional, más cercanos de los consumido-

²⁹ J. P. de GAUDEMAR.

³⁰ Entre los manuales de derecho constitucional véase J. GICQUEL, *Droit constitutionnel et institutions politiques*. Ed. Montchretien.

³¹ Véase C. GILBERT y G. SAEZ, *L'Etat sans qualité*. 2a. parte.

res, instalados ahí donde el Estado frío de ayer estaba ausente —los jóvenes, los viejos, los inmigrantes, las mujeres— eran las nuevas formas de un Estado reforzando la sociedad civil, en el hueco de todos sus problemas cotidianos, un reencuentro con un Estado por fin próximo y perceptible. Se podría hacer observaciones similares acerca de la descentralización, hoy en día paso obligatorio de las sociedades capitalistas desarrolladas.

Como se ve, el Estado, modelo de estructuras integradoras no es de ningún modo sinónimo de la aplicación mecánica, a una sociedad civil, de tipos de organización que no sufren modificaciones.

Por el contrario, en tanto que forma el Estado es ciertamente un dispositivo pero sobre todo un proceso de representación que se desarrolla de manera compleja en proceso de "ligar los fragmentos dispersos, de transformarlos en un conjunto ubicándolos en proyectos y de este modo hacer resurgir una sociedad distinta sustituible a la sociedad moderna".³² Así se realiza en una economía capitalista en plena mutación, una nueva figura del Estado "muy ordinario" que muchos siguen imaginando que representa un Estado revolucionario.

* * *

Para concluir queda por formular una pregunta. Si es verdad que la hipótesis de trabajo —tomar al Estado como una forma— nos permite comprender a la vez su naturaleza, su especificidad y su función de modelo ¿Cuáles pueden ser las conclusiones prácticas que debemos deducir de este análisis? ¿Debemos desalentarnos ante la sutileza inesperada de formas sociales que creíamos ingenuamente dominar? O, al contrario. ¿Debemos renovar nuestras prácticas políticas, siendo más precavidos ante una modernidad que no deja de afectarnos?

³² Véase C. GILBERT y G. SAEZ. *Op. Cit.*, p. 173.